



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

123
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA VERACRUZ SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA C. LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:
 - I.1 "EL INSTITUTO" Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 77,898, de fecha: **16 de Junio de 2021**, otorgada ante la fe del **Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público Número 13 de la Ciudad de México, con Inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con Número de Folio: 97-7-23062021-114721, de fecha 23 de junio del 2021**; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales la **Dra. María Magdalena Chiquito Rivera**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Sur**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes, Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento**, con R.F.C. [REDACTED], facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.


- I.4 La adjudicación del presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos: **25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36Bis, 37, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (L.A.A.S.S.P.), 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.**
- I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número **21057001** con folio de autorización: **0000022583-2024**, de fecha: **19 de enero del 2024**, emitido por la **Oficina de Presupuesto e Información Directiva** que se agrega al presente contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

En caso de que se trate de una contratación cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en que se formalice, se deberá consignar el oficio de autorización de la SHCP en términos de los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Poniente 7 número 1350, Colonia Centro, Código Postal 94300 de la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz**.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Es una persona física, [REDACTED] lo que acredita mediante copia certificada del **Acta de Nacimiento** [REDACTED] expedida por el **Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil** [REDACTED] así como la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con [REDACTED] con un periodo de vigencia de: [REDACTED]

| | | |
|--|--|--|
|  | <p style="text-align: center;"> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO </p> | <p> LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024. </p> |
|--|--|--|

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **CUBL910117A81**.

II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.5 Tiene establecido su domicilio en: [REDACTED] **Teléfono:** [REDACTED] **correo electrónico:** [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la: **ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en los antecedentes de este instrumento jurídico.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo 1 (uno)** "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
- Anexo 2 (dos)** "Convocatoria, Anexo Técnico, Términos y Condiciones, Programa Calendarizado (se encuentra disponible para su consulta en CompraNet)"
- Anexo 3 (tres)** "Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR" (se encuentra disponible para su consulta en CompraNet), Acta de Fallo (se encuentra disponible para su consulta en

Se testaron datos de domicilio, correo electrónico y teléfono por ser información de una persona física identificada e identificable con fundamento en los artículos 108, 113 fracción I, y artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
 DESCENTRALIZADA REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

CompraNet) los Precios Unitarios se encuentran en la Propuesta Económica y Anexo 1 IMSS-SAI"

"Junta de Aclaraciones, la cual se encuentra disponible para su consulta en CompraNet"

Anexo4
(cuatro)
Anexo
(cinco)

5 "Oficio de designación de administrador del contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$124,248.03 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 03/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

| GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | P.P. | DESCRIPCION | PRESENTACION | PROVEEDOR | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO OFERTADO | IMPORTE | |
|----------------------|-----|------|-----|-----|------|--|--------------|-----------|-----------------------------|--|----------|--------------------------|------------|--------------|
| 379 | 765 | 6737 | 00 | 01 | 1020 | ACIDO FOSFORICO AL 35-37% PARA GRABADO DE ESMALTE Y ACONDICIONAMIENTO DE DENTINA PREVIO A LA COLOCACION DE RESINA COMO MEDIO DE RESTAURACION DENTAL. PRESENTACION: JERINGA CON 2-3 ML PARA SU USO EN EL EQUIPO: LAMPARA DE | JGA 1 | JGA | LESLI FATIMA CRUCES BENITEZ | GRABADOR DE ESMALTE MEDENTAL | MEXICO | 57 | \$39.79 | \$2,268.03 |
| 379 | 778 | 0016 | 00 | 01 | 1020 | RESINA FOTOPOLIMERIZABLE PARA OBTURACIONES DE DIENTES ANTERIORES. PRESENTACION: CAJA CON 5 JERINGAS. | CJA 5 | JGA | LESLI FATIMA CRUCES BENITEZ | RESINA DE CURADO VISIBLE A LA LUZ MEDENTAL | MEXICO | 114 | \$1,070.00 | \$121,980.00 |
| IMPORTE TOTAL | | | | | | | | | | | | \$124,248.03 | | |

Los cuales se observan dentro del Anexo Número 3 del presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 2" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **20 (veinte)** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con los requisitos del "Anexo2. Normatividad de pago de las cuentas contables", siendo los siguientes:

- **Representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se indique:**
 - número de proveedor;
 - número de contrato;
 - número de alta de almacén; y
 - numero de fianza y denominación social de la afianzadora.
- **Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social (IMSS) positiva y vigente.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

Debiendo entregar la documentación antes citada en los domicilios:

Zona Orizaba, Córdoba Cosamaloapan:

Departamento de Presupuesto Contabilidad y Erogaciones ubicado en Sur 10 número 127, Col. Centro, C.P. 94300 de Orizaba, Ver., en horario de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

Zona-Minatitlán –Coatzacoalcos

Departamento de Finanzas del H.G.Z. 36, ubicado en Román Marin esquina Independencia, Col. Centro. C.P 96400, Coatzacoalcos, Ver., en horario de 8:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "**EL INSTITUTO**", para efectos del pago.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación que "**EL INSTITUTO**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**EL INSTITUTO**".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL INSTITUTO**" en el "**ANEXO 2**".

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "**ANEXO 2**" y fechas establecidas en el mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de **5 días** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del: **23 de marzo al 31 de diciembre del 2024.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no solicita garantía de anticipo a "EL PROVEEDOR"

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

c) **GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 (doce) meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administradora del presente contrato a la **L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes, Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento**, con R.F.C [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Para el presente contrato "**EL INSTITUTO**" no aplicara deducciones a "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "**EL PROVEEDOR**" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO 2 (DOS), parte integral del presente contrato, "**EL INSTITUTO**" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada día de atraso sobre el valor total de lo incumplido, sin considerar el I.V.A., de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objetos del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO 2 (DOS) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL INSTITUTO**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "**EL INSTITUTO**";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL INSTITUTO**", **cuando sea extranjero**.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "**EL INSTITUTO**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL INSTITUTO**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL INSTITUTO**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL INSTITUTO**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL INSTITUTO**" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL INSTITUTO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL INSTITUTO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

De no rescindirse el contrato, "**EL INSTITUTO**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL INSTITUTO**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL INSTITUTO**".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "**EL INSTITUTO**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**EL INSTITUTO**", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL INSTITUTO**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "**EL INSTITUTO**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**EL INSTITUTO**", "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Córdoba, Ver., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día **5 de abril del 2024** o en su defecto, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la notificación del acto de fallo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
ELECTRÓNICA LA-50-GYR-050GYR022-T-73-2024,
PARA LA ADQUISICIÓN DE: "ACCESORIOS E
INSTRUMENTAL PARA ESTOMATOLOGÍA Y
CIRUGÍA MAXILOFACIAL" GRUPO 379, RÉGIMEN
ORDINARIO, EJERCICIO FISCAL 2024.

Contrato No. 050GYR022T07324-002-00

Registro: D244022

PROVEEDOR: LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ

POR:
"EL INSTITUTO"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|---|--|--------|
| DRA. MARÍA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA | TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR | |
| L.A.E. LORENZA BONILLA CERVANTES | COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO | |

POR:
"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C. |
|-----------------------------|---------------|
| LESLI FATIMA CRUCES BENÍTEZ | CUBL910117A81 |

Cadena original:



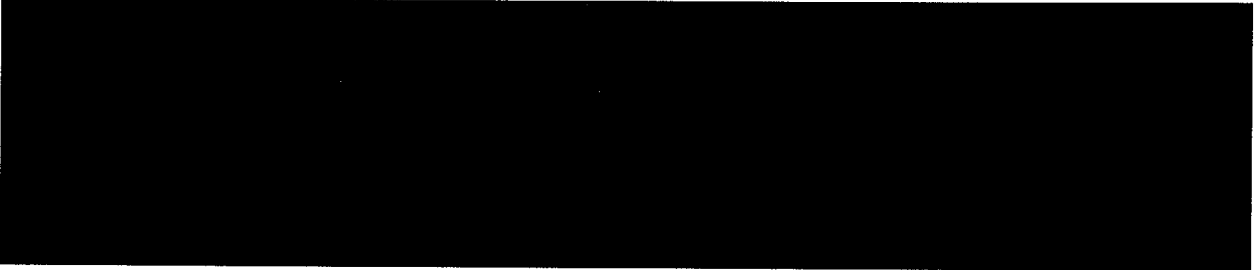
Firmante: LORENZA BONILLA CERVANTES

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 00001000000515324263

Fecha de Firma: 12/04/2024 19:24

Certificado:



Firma:

D0nVRC/mcgaScPqEbdVY1AyhgdtMN7nR289t5xf4/M6KwuD6E6cbzhiRbivUerbt+FkQwT9cm+adcVmpKeHDoCTPdbdGBz8+y908iS09BfFZHkxtpz8L7Vt7rZvWIO31HGpds4ZU2MyIVvDufmaiADyO312HmRXcGK+JBRGtjidiwBBaP5+RYLKBpjfcuCWizNq7SOvAxwGrq+/mZD6PExs1RVjsKChhR1P0okR2Bbl3jtzomFXsL5mW7tj6nx0cPJfHDyoNKJdRu2oMcnvzDrBKhUD2gkXo5t8cVdILQc1CSxaP2RGzittW+y1zc9b1mwGz7aP81z/Y0u4FmIZ04eQ==

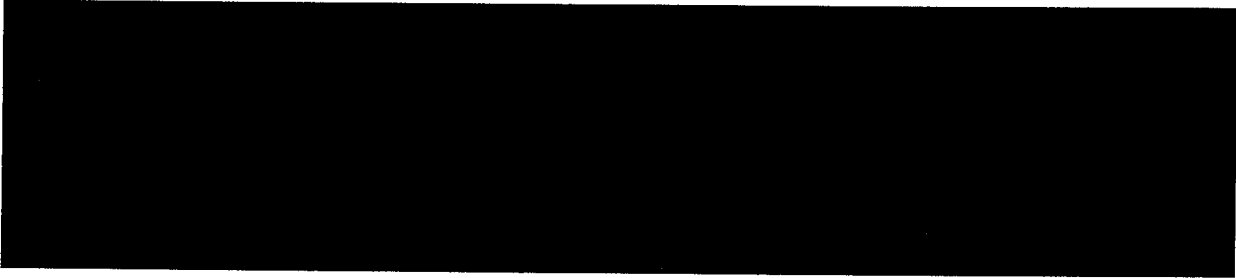
Firmante: MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: 00001000000515389333

Fecha de Firma: 12/04/2024 19:38

Certificado:



Firma:

TBzXeGDR1yzQKMMORF1BA1MqcEmpOc/81HXqegYa6/14PT8gLLJypcKo1HHTOHQ/RT6QIwR/hocCrA+hs4+mV0EyCsHoL/D4MHJ9gpwLlu27J5o/XxKrlyTaAd3M0U1LZ568QktUgdJ4UF2mC5c5D7Bwtm1E22a+pAMcZBxJ570oDjLgpFz1LLKGV1gBgI303h+RhMahA9/s2s0Rqd9niztRxV/YDhaM1PcPkIDRhDqC5InfYbxL9sZ/cvIVcA0BzjaNxsxsnx0akPt+s3ude5kUC2xI4nz9LuomuOziHW+gHcvjYhzGG2nJGteSh24MKL05NAfFbq17KGQyRIFZQ==

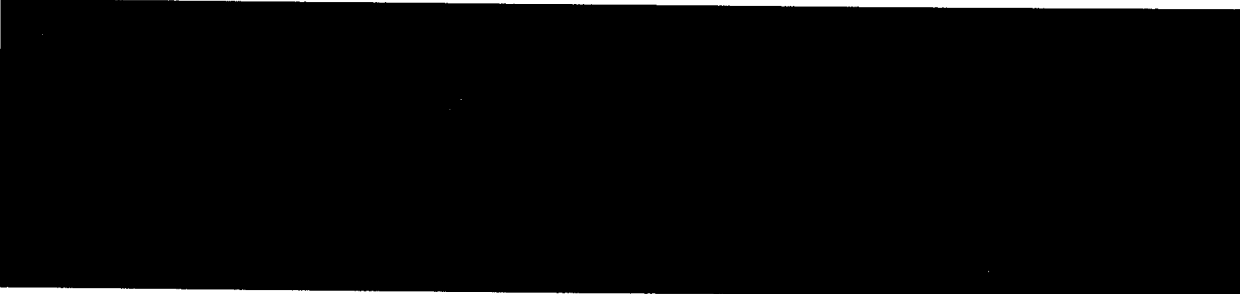
Firmante: LESLI FATIMA CRUCES BENITEZ

RFC: CUBL910117A81

Número de Serie: 30303030313030303030303035303823734323831

Fecha de Firma: 15/04/2024 09:41

Certificado:



Firma:

Se testo RFC, cadena original, certificado por ser información de una persona física identificada e identificable con fundamento en los artículos 108, 113 fracción I, y artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

L50tL51CRUdJt1BQ50NTNy0tLS0tDQpNSU1MUFFZSkTvk1cdmNOQVFjQ29JSUxMakNDQ31vQ0FRXhDekFKQmVckRnTUNHZ1V8TULJQm93WUpLb1pJDDQpodmNOQVFjQm9JSUJSQVNDQVpCa1pUWXdnA1JaWpJ
eU16QXpOand4TjJZMk9XRmXNa1Jw6m1FM56WTFZV0V4DQp0VE5zT1RCaF1qQXpaVEExW1dWbU5US1PR0UzTvDVeF1UWTFNV0kyTnpJMU56Z3dNR1kzTnpVNVpqtTJNakZsdQpOa1V4TvdJmK5WTV0amhoTmPC
bVptSTBZamhsTXpGbE1UVmpFVGHstUdaa0tWXhaREJpT1RNNE5USmpaVE0xDPpNR015TnpkaE9SEmtZV1k0W1JNU1qTmLZakEzTORreF1XUTBORFZaW1dOaE1EVX1OM1kWTORGBU1ETmxNVF16DQpOaK50mWpO
a01UWTFORGs1WvdJM016RTJOak5rTnpNM056TmlORGN6TmpeVpEThabVU1T1RkaU9UJTB0VFF5DQpZakUzWTJ2ME1XWTFaVEZzTVRFNE1VmhNemN5T1RjekOyUTNZbU5tT1dVNE1qTTPRGs0MxPobV1XUXpN
VF6DQpR00zTudZNU56WXD0V0ZqT1RCaV1tRX1PR1V5TXpobE1EVXhOa1ZsTXprek9XUTNaV1Zt1dGak1UUm1aVGSyDQpPVG5D5TjJoa05UUXpaREzWkdNMU5qQTR0Mkk0TmlOaK5EVPaRfPcTm1SaFpqRmtZ
VGcxT1RkbVpQTNZakJtDQpNakExtkDak1BQTBZbV14TjJFMS5UZG1ZblpqtWpJfM1qazJaRfE0b01JR1JUQ0Nca0V3Z2dRc9B9TmBUU1DDQpGREF3TURBeE1BQXNREPF3T1RBNE1qzZbNamt4TUeRwR0Tcdt
SWIzRFPFKN3VUFNSU1CaERFZ01CHEdBMMVFDQpBd3dYUVZVWVQxSkpSRUZFSUVOR1VsUkpsa2xUUVSUFVrRXhMakFzQmd0VkJBb01KvK5GVWxas1EwbFBJRVJGDQpJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5T01GULNT
VUpVvKVGU1NVRXhHakFZQmd0VkJBb01FVks5CVkMxS1JWtWdRWFYwDQpHRz15VvhSNU1Tb3dLQV1KS29a5Wh2Y05BUNTcRmh0amIyNTBZV04vYnk1MFpXtNvH052UuH0aGRDNW5iMk1lDQpJWgd4SmpBa0JnT1ZC
QWtNSFVG0xPqK1TVVJCVEVkUE1EYzNMQ0jBVDB3dU1FZFSVkpT1ZKUE1RNHdEQV1EDQpWUVFSREFD05qTxdNREVMVTFUR0EXVUVCaE1DVFZneEdUQVCZ05WQkFntUVFtkpVWVVCUCNCRVJTK5SvnhKDDpR
MDh4RXpBukJnT1ZCQMNQ2t0V1FWk1WRVZOVDBNEZUQVRCZ05WQkMwVERGTkJWRGazTURjD01VNU9NekzjDQpNRm9HQ1NkR1NJYJNRUUVQWh0TmTnVnpjRz11YzJGaWJHVZTJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5
T01FTkZUbFUDQpRVXdnKVVZ1Uw1Nwa2xU1EUSV1GULNTVUpWkVGVU1NV0VRJRZUSUV0FRa01NTVpWV1VWT1ZPVXd1aGNODQpNakV3TnpJae1UY3hNVE14V2hjTklqVXd0ek14TVRjeE1qRKhXakNcm1RF
a01DSUdBMVVFQKhNY1RFV1RURWdnQpSa0ZVU1UxQk1FT1NVVUSGVX1CQ1JVNUpwRVZhtVNRd01nWRUUVFwRXh0TVJWTK1TU0JHUVZSS1RVRNdRMUwPMDQpRMFZUSUVK1RrbfVsvm94SkRBAUJnT1ZCQW9URzB4
R1UweEpJRVpCvkVsT1FTQKRVbfZEU1ZnZ1FzVz9TV1JGDQpXakVMTUFR0EXVUVCaE1DVFZneE5p6QWKC22tXaGtPrz13MEJDUUVX0d4amNuVmpaWE5pW1c1cGRHVjZRR2R0DQpZV2xzTG10dmJURVdnQ1FHTQFV
RUXSTU5RMVZDVEReE1BRXhOMBUOTVRPyk1Ca0dBMMVVFQJUNU1EXVKNURGT4DQpNREV4TjAxRVJSsk9VekEzTU1JQk1Q05CZ2tXaGtPrz13MEJDUUVGQFPQ0FROFNSU1CQ2DQ0RRUF6Z0orDQpY1lYskVr
R3AXndR0d1FzKzVGQKp0mC83M0xZVVR5UC8rVzBLQ2V0RHZ1dkJUKzd2RGdVWVR1Qxb29pW1ZFDQ03RXPrb1FBTXJKYzNOMkNEQVhWwE1VTJFYak5FQTFBa2JaSEpvrF1KUX0XWZ0UNVLR1h4UXpnhFZczJj
UW1lDQpWzBxVUd3d3BrVXp0aEExUjJCRGVHQ3RRZm5TaFJJQX3SthkeTg50LgJfJh9WtE1ML2NRRU50H1BOxPyDQpXRFHMDJQVTRpaU5UcCZ0aHVGUjZsbm1WVDZRFd3NXV4WjFYTKzVznp2dUFSZzFj
cdhrK0s4c1doRnJMC9MDQpISGNSTG1Wm45Sm0UUL5RnJzZT1sbH2MS3JXMy9aVfdrRXpROF1p21RawUsxeW5IQWpIWhJG63zcclBzKy9aDQpKa2ZHUXZEO7AydkV4aG91Y1FJREFRQJvMDh3VFRBTUJnT1ZI
Uk1CQWY4RUPQUPFNXNHQTFVZBR3URVbd01EDQpREYFSQmS2ZhrZ0JodmhDQVFRUJBTUNCYUFP3SFFZRFZSMGXcQ113RkFZSULt3WUJCUVIXQdRR0NDc0dBVVGDQpCd01DTUEwRNTCUDtTSWIzRFFFKN3VUFB
NE1DQVfCdb0r3VtNz1FMXZDdnJnVXhDTFK4N1ZwG15U3hENXmWdQpDnJg0RnNwCw3cG9JXNRMVdCTkdxZFAzQk1CZktEY3dVaHBMN250SE5eRksyTThXNG9SRndYS0RBdEFHc0tZDQ0eUFLV3pXNNEZVd0
MDfMzmrnd21SR10TBS5Ea2pRQ2c4N1deNE16M2tPa3ZnRW5ed1h2bnVDYjZ0K2RvZKJvDQ00UHVMDjhtA0syMEqkqk42YVWGYk1Ic3ZHRkxVZEw1ZmpIR2FebndtQT4WNNMqXJUNWUDFVFBPmz3QkhPQDp1
RG042hyVFRKMEh1T3NoREIvZd2BZFmVbFRU1RZa2dNeGs5VG2AMNgzU2x2UGtuSWFvY1B5a01Xc3FybCsdQpDanc3VGSrc3F5MGR0SXdqMC9SODI4bhQ51dQdzHTR1lqbnFTTzZzVHY1UjC4atV5mpMeUFT
NwxnMTZ1dGvMDQrMfHwBVLNV1581JLa1Z5cWFrdP1FeUxmZVnrTV1pMGFYRHVWTFXmRmaw3bW1VMGxjWHcxU11ZwddzSDBaDQpHYkg5U09B6W5pa3Q4REc5NkgzN1FuTz1EN2dr20tNSDFrSUwZNNW5DQnZ0
Yw5IMFN4TTdQXUBod2RVMG1hVzUzDQ040WnkR2hkU01Zd3hYRk1zVGFadEFRT3RyVfHwMDZHUe1CTUc5eFJ3QkxCKN1KRWZ1MXc2MjFneGpZ221aYU1vDQ0vc1BXZzJUOQ10bzFys2BveVI1c3ppZma0W1dieURW
U0VasW1pe1NrZGVjBUZ1S1E4Z1J3YzE3UVRHNEdrRnNDQpAdTRVnYrdTV1YtQaG0ZzhTDM4RmYkVUYXQVRFwVnZs9311TFRKNGZ20Up4aV1vZ2NHWJqLzBKakNV0QzeV6MndPN2t6RONBeV13Z2dN
aUfNRJUNJUSU1CbmpDQ0FZUXhJRE1Qmd0VkJBtU1GMEZWKU5U1NVUKJSQ0jEDQpSvkpVU1VaS1EwRkVUMUPTVMd0x0BwURWUFLRBENWVJWS1dTVU5KVH1CRVJTQkZSRF7FVGTzVZFSKJRMGX0DQpUaUJWVda
Q1ZwUKJva2xCTVj0d0BwURWUFLREJGVFFVUXRTVZUSUVGMKWRHAZjBwWZVRFcU1D20dDU3PHDQpTWSiZrFFFKSFSWJZMj11ZEdGamRH0HVkr1ZqYm1aamUQnp2NFF1WjISaUxEMTRU115KfZRFZRUJpE
QjFCQpWaTRnU0V0eRfVVeHhUeUezTn13Z1EwOU1MaUJ1V1VWU1VrV1NUEKVTUF3R0EXVUVFUXdGTURZek1EQXhDekFKDQpCZ05WQkFZVBFzHV1Nmt3RndZRFZRUU1BQkJEU1ZURVfVUd8SRVWfVWVNVV1BN
Uk13RVFZRFZRUJhE0XBEQpMwZMUZSR1RVOCRU1V3RXDZRFZRUXRfd3UUVZRNUS6QTNRRNEZVPQpNePheQMCZ2tXaGtPrz13MEJDUU1UDQpUW6psYzNcdmJUTmhZbXhsT21CQ1JFMUpUa2xUVKZKQ1EwbFBU
aUJEU1U1VVzrk1JRVJGSUZOR1VsmkPRMGx0DQpVeUJVVmtE1ZwUKJva2xQVX1CQ1RDQKRIUMDvVvWtE1ZwBzEubFJGQWhRd01EQXDNVEF3TURBd01EVXDPREKzDQpOREK1TVRBSJnVJZE01DR2dV09GMHh
QV1KS29aswh2Y05BUNTcRmh0amIyNTBZV04vYnk1MFpXtNvH052UuH0aGRDNW5iMk1lDQpJWgd4SmpBa0JnT1ZCQWtNSFVG0xPqK1TVVJCVEVkUE1EYzNMQ0jBVDB3dU1FZFSVkpT1ZKUE1RNHdEQV1EDQpWUVFSREFD05qTxdNREVMVTFUR0EXVUVCaE1DVFZneEdUQVCZ05WQkFntUVFtkpVWVVCUCNCRVJTK5SvnhKDDpR
MDh4RXpBukJnT1ZCQMNQ2t0V1FWk1WRVZOVDBNEZUQVRCZ05WQkMwVERGTkJWRGazTURjD01VNU9NekzjDQpNRm9HQ1NkR1NJYJNRUUVQWh0TmTnVnpjRz11YzJGaWJHVZTJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5T01FTkZUbFUDQpRVXdnKVVZ1Uw1Nwa2xU1EUSV1GULNTVUpWkVGVU1NV0VRJRZUSUV0FRa01NTVpWV1VWT1ZPVXd1aGNODQpNakV3TnpJae1UY3hNVE14V2hjTklqVXd0ek14TVRjeE1qRKhXakNcm1RF
a01DSUdBMVVFQKhNY1RFV1RURWdnQpSa0ZVU1UxQk1FT1NVVUSGVX1CQ1JVNUpwRVZhtVNRd01nWRUUVFwRXh0TVJWTK1TU0JHUVZSS1RVRNdRMUwPMDQpRMFZUSUVK1RrbfVsvm94SkRBAUJnT1ZCQW9URzB4
R1UweEpJRVpCvkVsT1FTQKRVbfZEU1ZnZ1FzVz9TV1JGDQpXakVMTUFR0EXVUVCaE1DVFZneE5p6QWKC22tXaGtPrz13MEJDUUVX0d4amNuVmpaWE5pW1c1cGRHVjZRR2R0DQpZV2xzTG10dmJURVdnQ1FHTQFV
RUXSTU5RMVZDVEReE1BRXhOMBUOTVRPyk1Ca0dBMMVVFQJUNU1EXVKNURGT4DQpNREV4TjAxRVJSsk9VekEzTU1JQk1Q05CZ2tXaGtPrz13MEJDUUVGQFPQ0FROFNSU1CQ2DQ0RRUF6Z0orDQpY1lYskVr
R3AXndR0d1FzKzVGQKp0mC83M0xZVVR5UC8rVzBLQ2V0RHZ1dkJUKzd2RGdVWVR1Qxb29pW1ZFDQ03RXPrb1FBTXJKYzNOMkNEQVhWwE1VTJFYak5FQTFBa2JaSEpvrF1KUX0XWZ0UNVLR1h4UXpnhFZczJj
UW1lDQpWzBxVUd3d3BrVXp0aEExUjJCRGVHQ3RRZm5TaFJJQX3SthkeTg50LgJfJh9WtE1ML2NRRU50H1BOxPyDQpXRFHMDJQVTRpaU5UcCZ0aHVGUjZsbm1WVDZRFd3NXV4WjFYTKzVznp2dUFSZzFj
cdhrK0s4c1doRnJMC9MDQpISGNSTG1Wm45Sm0UUL5RnJzZT1sbH2MS3JXMy9aVfdrRXpROF1p21RawUsxeW5IQWpIWhJG63zcclBzKy9aDQpKa2ZHUXZEO7AydkV4aG91Y1FJREFRQJvMDh3VFRBTUJnT1ZI
Uk1CQWY4RUPQUPFNXNHQTFVZBR3URVbd01EDQpREYFSQmS2ZhrZ0JodmhDQVFRUJBTUNCYUFP3SFFZRFZSMGXcQ113RkFZSULt3WUJCUVIXQdRR0NDc0dBVVGDQpCd01DTUEwRNTCUDtTSWIzRFFFKN3VUFB
NE1DQVfCdb0r3VtNz1FMXZDdnJnVXhDTFK4N1ZwG15U3hENXmWdQpDnJg0RnNwCw3cG9JXNRMVdCTkdxZFAzQk1CZktEY3dVaHBMN250SE5eRksyTThXNG9SRndYS0RBdEFHc0tZDQ0eUFLV3pXNNEZVd0
MDfMzmrnd21SR10TBS5Ea2pRQ2c4N1deNE16M2tPa3ZnRW5ed1h2bnVDYjZ0K2RvZKJvDQ00UHVMDjhtA0syMEqkqk42YVWGYk1Ic3ZHRkxVZEw1ZmpIR2FebndtQT4WNNMqXJUNWUDFVFBPmz3QkhPQDp1
RG042hyVFRKMEh1T3NoREIvZd2BZFmVbFRU1RZa2dNeGs5VG2AMNgzU2x2UGtuSWFvY1B5a01Xc3FybCsdQpDanc3VGSrc3F5MGR0SXdqMC9SODI4bhQ51dQdzHTR1lqbnFTTzZzVHY1UjC4atV5mpMeUFT
NwxnMTZ1dGvMDQrMfHwBVLNV1581JLa1Z5cWFrdP1FeUxmZVnrTV1pMGFYRHVWTFXmRmaw3bW1VMGxjWHcxU11ZwddzSDBaDQpHYkg5U09B6W5pa3Q4REc5NkgzN1FuTz1EN2dr20tNSDFrSUwZNNW5DQnZ0
Yw5IMFN4TTdQXUBod2RVMG1hVzUzDQ040WnkR2hkU01Zd3hYRk1zVGFadEFRT3RyVfHwMDZHUe1CTUc5eFJ3QkxCKN1KRWZ1MXc2MjFneGpZ221aYU1vDQ0vc1BXZzJUOQ10bzFys2BveVI1c3ppZma0W1dieURW
U0VasW1pe1NrZGVjBUZ1S1E4Z1J3YzE3UVRHNEdrRnNDQpAdTRVnYrdTV1YtQaG0ZzhTDM4RmYkVUYXQVRFwVnZs9311TFRKNGZ20Up4aV1vZ2NHWJqLzBKakNV0QzeV6MndPN2t6RONBeV13Z2dN
aUfNRJUNJUSU1CbmpDQ0FZUXhJRE1Qmd0VkJBtU1GMEZWKU5U1NVUKJSQ0jEDQpSvkpVU1VaS1EwRkVUMUPTVMd0x0BwURWUFLRBENWVJWS1dTVU5KVH1CRVJTQkZSRF7FVGTzVZFSKJRMGX0DQpUaUJWVda
Q1ZwUKJva2xCTVj0d0BwURWUFLREJGVFFVUXRTVZUSUVGMKWRHAZjBwWZVRFcU1D20dDU3PHDQpTWSiZrFFFKSFSWJZMj11ZEdGamRH0HVkr1ZqYm1aamUQnp2NFF1WjISaUxEMTRU115KfZRFZRUJpE
QjFCQpWaTRnU0V0eRfVVeHhUeUezTn13Z1EwOU1MaUJ1V1VWU1VrV1NUEKVTUF3R0EXVUVFUXdGTURZek1EQXhDekFKDQpCZ05WQkFZVBFzHV1Nmt3RndZRFZRUU1BQkJEU1ZURVfVUd8SRVWfVWVNVV1BN
Uk13RVFZRFZRUJhE0XBEQpMwZMUZSR1RVOCRU1V3RXDZRFZRUXRfd3UUVZRNUS6QTNRRNEZVPQpNePheQMCZ2tXaGtPrz13MEJDUU1UDQpUW6psYzNcdmJUTmhZbXhsT21CQ1JFMUpUa2xUVKZKQ1EwbFBU
aUJEU1U1VVzrk1JRVJGSUZOR1VsmkPRMGx0DQpVeUJVVmtE1ZwUKJva2xQVX1CQ1RDQKRIUMDvVvWtE1ZwBzEubFJGQWhRd01EQXDNVEF3TURBd01EVXDPREKzDQpOREK1TVRBSJnVJZE01DR2dV09GMHh
QV1KS29aswh2Y05BUNTcRmh0amIyNTBZV04vYnk1MFpXtNvH052UuH0aGRDNW5iMk1lDQpJWgd4SmpBa0JnT1ZCQWtNSFVG0xPqK1TVVJCVEVkUE1EYzNMQ0jBVDB3dU1FZFSVkpT1ZKUE1RNHdEQV1EDQpWUVFSREFD05qTxdNREVMVTFUR0EXVUVCaE1DVFZneEdUQVCZ05WQkFntUVFtkpVWVVCUCNCRVJTK5SvnhKDDpR
MDh4RXpBukJnT1ZCQMNQ2t0V1FWk1WRVZOVDBNEZUQVRCZ05WQkMwVERGTkJWRGazTURjD01VNU9NekzjDQpNRm9HQ1NkR1NJYJNRUUVQWh0TmTnVnpjRz11YzJGaWJHVZTJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5T01FTkZUbFUDQpRVXdnKVVZ1Uw1Nwa2xU1EUSV1GULNTVUpWkVGVU1NV0VRJRZUSUV0FRa01NTVpWV1VWT1ZPVXd1aGNODQpNakV3TnpJae1UY3hNVE14V2hjTklqVXd0ek14TVRjeE1qRKhXakNcm1RF
a01DSUdBMVVFQKhNY1RFV1RURWdnQpSa0ZVU1UxQk1FT1NVVUSGVX1CQ1JVNUpwRVZhtVNRd01nWRUUVFwRXh0TVJWTK1TU0JHUVZSS1RVRNdRMUwPMDQpRMFZUSUVK1RrbfVsvm94SkRBAUJnT1ZCQW9URzB4
R1UweEpJRVpCvkVsT1FTQKRVbfZEU1ZnZ1FzVz9TV1JGDQpXakVMTUFR0EXVUVCaE1DVFZneE5p6QWKC22tXaGtPrz13MEJDUUVX0d4amNuVmpaWE5pW1c1cGRHVjZRR2R0DQpZV2xzTG10dmJURVdnQ1FHTQFV
RUXSTU5RMVZDVEReE1BRXhOMBUOTVRPyk1Ca0dBMMVVFQJUNU1EXVKNURGT4DQpNREV4TjAxRVJSsk9VekEzTU1JQk1Q05CZ2tXaGtPrz13MEJDUUVGQFPQ0FROFNSU1CQ2DQ0RRUF6Z0orDQpY1lYskVr
R3AXndR0d1FzKzVGQKp0mC83M0xZVVR5UC8rVzBLQ2V0RHZ1dkJUKzd2RGdVWVR1Qxb29pW1ZFDQ03RXPrb1FBTXJKYzNOMkNEQVhWwE1VTJFYak5FQTFBa2JaSEpvrF1KUX0XWZ0UNVLR1h4UXpnhFZczJj
UW1lDQpWzBxVUd3d3BrVXp0aEExUjJCRGVHQ3RRZm5TaFJJQX3SthkeTg50LgJfJh9WtE1ML2NRRU50H1BOxPyDQpXRFHMDJQVTRpaU5UcCZ0aHVGUjZsbm1WVDZRFd3NXV4WjFYTKzVznp2dUFSZzFj
cdhrK0s4c1doRnJMC9MDQpISGNSTG1Wm45Sm0UUL5RnJzZT1sbH2MS3JXMy9aVfdrRXpROF1p21RawUsxeW5IQWpIWhJG63zcclBzKy9aDQpKa2ZHUXZEO7AydkV4aG91Y1FJREFRQJvMDh3VFRBTUJnT1ZI
Uk1CQWY4RUPQUPFNXNHQTFVZBR3URVbd01EDQpREYFSQmS2ZhrZ0JodmhDQVFRUJBTUNCYUFP3SFFZRFZSMGXcQ113RkFZSULt3WUJCUVIXQdRR0NDc0dBVVGDQpCd01DTUEwRNTCUDtTSWIzRFFFKN3VUFB
NE1DQVfCdb0r3VtNz1FMXZDdnJnVXhDTFK4N1ZwG15U3hENXmWdQpDnJg0RnNwCw3cG9JXNRMVdCTkdxZFAzQk1CZktEY3dVaHBMN250SE5eRksyTThXNG9SRndYS0RBdEFHc0tZDQ0eUFLV3pXNNEZVd0
MDfMzmrnd21SR10TBS5Ea2pRQ2c4N1deNE16M2tPa3ZnRW5ed1h2bnVDYjZ0K2RvZKJvDQ00UHVMDjhtA0syMEqkqk42YVWGYk1Ic3ZHRkxVZEw1ZmpIR2FebndtQT4WNNMqXJUNWUDFVFBPmz3QkhPQDp1
RG042hyVFRKMEh1T3NoREIvZd2BZFmVbFRU1RZa2dNeGs5VG2AMNgzU2x2UGtuSWFvY1B5a01Xc3FybCsdQpDanc3VGSrc3F5MGR0SXdqMC9SODI4bhQ51dQdzHTR1lqbnFTTzZzVHY1UjC4atV5mpMeUFT
NwxnMTZ1dGvMDQrMfHwBVLNV1581JLa1Z5cWFrdP1FeUxmZVnrTV1pMGFYRHVWTFXmRmaw3bW1VMGxjWHcxU11ZwddzSDBaDQpHYkg5U09B6W5pa3Q4REc5NkgzN1FuTz1EN2dr20tNSDFrSUwZNNW5DQnZ0
Yw5IMFN4TTdQXUBod2RVMG1hVzUzDQ040WnkR2hkU01Zd3hYRk1zVGFadEFRT3RyVfHwMDZHUe1CTUc5eFJ3QkxCKN1KRWZ1MXc2MjFneGpZ221aYU1vDQ0vc1BXZzJUOQ10bzFys2BveVI1c3ppZma0W1dieURW
U0VasW1pe1NrZGVjBUZ1S1E4Z1J3YzE3UVRHNEdrRnNDQpAdTRVnYrdTV1YtQaG0ZzhTDM4RmYkVUYXQVRFwVnZs9311TFRKNGZ20Up4aV1vZ2NHWJqLzBKakNV0QzeV6MndPN2t6RONBeV13Z2dN
aUfNRJUNJUSU1CbmpDQ0FZUXhJRE1Qmd0VkJBtU1GMEZWKU5U1NVUKJSQ0jEDQpSvkpVU1VaS1EwRkVUMUPTVMd0x0BwURWUFLRBENWVJWS1dTVU5KVH1CRVJTQkZSRF7FVGTzVZFSKJRMGX0DQpUaUJWVda
Q1ZwUKJva2xCTVj0d0BwURWUFLREJGVFFVUXRTVZUSUVGMKWRHAZjBwWZVRFcU1D20dDU3PHDQpTWSiZrFFFKSFSWJZMj11ZEdGamRH0HVkr1ZqYm1aamUQnp2NFF1WjISaUxEMTRU115KfZRFZRUJpE
QjFCQpWaTRnU0V0eRfVVeHhUeUezTn13Z1EwOU1MaUJ1V1VWU1VrV1NUEKVTUF3R0EXVUVFUXdGTURZek1EQXhDekFKDQpCZ05WQkFZVBFzHV1Nmt3RndZRFZRUU1BQkJEU1ZURVfVUd8SRVWfVWVNVV1BN
Uk13RVFZRFZRUJhE0XBEQpMwZMUZSR1RVOCRU1V3RXDZRFZRUXRfd3UUVZRNUS6QTNRRNEZVPQpNePheQMCZ2tXaGtPrz13MEJDUU1UDQpUW6psYzNcdmJUTmhZbXhsT21CQ1JFMUpUa2xUVKZKQ1EwbFBU
aUJEU1U1VVzrk1JRVJGSUZOR1VsmkPRMGx0DQpVeUJVVmtE1ZwUKJva2xQVX1CQ1RDQKRIUMDvVvWtE1ZwBzEubFJGQWhRd01EQXDNVEF3TURBd01EVXDPREKzDQpOREK1TVRBSJnVJZE01DR2dV09GMHh
QV1KS29aswh2Y05BUNTcRmh0amIyNTBZV04vYnk1MFpXtNvH052UuH0aGRDNW5iMk1lDQpJWgd4SmpBa0JnT1ZCQWtNSFVG0xPqK1TVVJCVEVkUE1EYzNMQ0jBVDB3dU1FZFSVkpT1ZKUE1RNHdEQV1EDQpWUVFSREFD05qTxdNREVMVTFUR0EXVUVCaE1DVFZneEdUQVCZ05WQkFntUVFtkpVWVVCUCNCRVJTK5SvnhKDDpR
MDh4RXpBukJnT1ZCQMNQ2t0V1FWk1WRVZOVDBNEZUQVRCZ05WQkMwVERGTkJWRGazTURjD01VNU9NekzjDQpNRm9HQ1NkR1NJYJNRUUVQWh0TmTnVnpjRz11YzJGaWJHVZTJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5T01FTkZUbFUDQpRVXdnKVVZ1Uw1Nwa2xU1EUSV1GULNTVUpWkVGVU1NV0VRJRZUSUV0FRa01NTVpWV1VWT1ZPVXd1aGNODQpNakV3TnpJae1UY3hNVE14V2hjTklqVXd0ek14TVRjeE1qRKhXakNcm1RF
a01DSUdBMVVFQKhNY1RFV1RURWdnQpSa0ZVU1UxQk1FT1NVVUSGVX1CQ1JVNUpwRVZhtVNRd01nWRUUVFwRXh0TVJWTK1TU0JHUVZSS1RVRNdRMUwPMDQpRMFZUSUVK1RrbfVsvm94SkRBAUJnT1ZCQW9URzB4
R1UweEpJRVpCvkVsT1FTQKRVbfZEU1ZnZ1FzVz9TV1JGDQpXakVMTUFR0EXVUVCaE1DVFZneE5p6QWKC22tXaGtPrz13MEJDUUVX0d4amNuVmpaWE5pW1c1cGRHVjZRR2R0DQpZV2xzTG10dmJURVdnQ1FHTQFV
RUXSTU5RMVZDVEReE1BRXhOMBUOTVRPyk1Ca0dBMMVVFQJUNU1EXVKNURGT4DQpNREV4TjAxRVJSsk9VekEzTU1JQk1Q05CZ2tXaGtPrz13MEJDUUVGQFPQ0FROFNSU1CQ2DQ0RRUF6Z0orDQpY1lYskVr
R3AXndR0d1FzKzVGQKp0mC83M0xZVVR5UC8rVzBLQ2V0RHZ1dkJUKzd2RGdVWVR1Qxb29pW1ZFDQ03RXPrb1FBTXJKYzNOMkNEQVhWwE1VTJFYak5FQTFBa2JaSEpvrF1KUX0XWZ0UNVLR1h4UXpnhFZczJj
UW1lDQpWzBxVUd3d3BrVXp0aEExUjJCRGVHQ3RRZm5TaFJJQX3SthkeTg50LgJfJh9WtE1ML2NRRU50H1BOxPyDQpXRFHMDJQVTRpaU5UcCZ0aHVGUjZsbm1WVDZRFd3NXV4WjFYTKzVznp2dUFSZzFj
cdhrK0s4c1doRnJMC9MDQpISGNSTG1Wm45Sm0UUL5RnJzZT1sbH2MS3JXMy9aVfdrRXpROF1p21RawUsxeW5IQWpIWhJG63zcclBzKy9aDQpKa2ZHUXZEO7AydkV4aG91Y1FJREFRQJvMDh3VFRBTUJnT1ZI
Uk1CQWY4RUPQUPFNXNHQTFVZBR3URVbd01EDQpREYFSQmS2ZhrZ0JodmhDQVFRUJBTUNCYUFP3SFFZRFZSMGXcQ113RkFZSULt3WUJCUVIXQdRR0NDc0dBVVGDQpCd01DTUEwRNTCUDtTSWIzRFFFKN3VUFB
NE1DQVfCdb0r3VtNz1FMXZDdnJnVXhDTFK4N1ZwG15U3hENXmWdQpDnJg0RnNwCw3cG9JXNRMVdCTkdxZFAzQk1CZktEY3dVaHBMN250SE5eRksyTThXNG9SRndYS0RBdEFHc0tZDQ0eUFLV3pXNNEZVd0
MDfMzmrnd21SR10TBS5Ea2pRQ2c4N1deNE16M2tPa3ZnRW5ed1h2bnVDYjZ0K2RvZKJvDQ00UHVMDjhtA0syMEqkqk42YVWGYk1Ic3ZHRkxVZEw1ZmpIR2FebndtQT4WNNMqXJUNWUDFVFBPmz3QkhPQDp1
RG042hyVFRKMEh1T3NoREIvZd2BZFmVbFRU1RZa2dNeGs5VG2AMNgzU2x2UGtuSWFvY1B5a01Xc3FybCsdQpDanc3VGSrc3F5MGR0SXdqMC9SODI4bhQ51dQdzHTR1lqbnFTTzZzVHY1UjC4atV5mpMeUFT
NwxnMTZ1dGvMDQrMfHwBVLNV1581JLa1Z5cWFrdP1FeUxmZVnrTV1pMGFYRHVWTFXmRmaw3bW1VMGxjWHcxU11ZwddzSDBaDQpHYkg5U09B6W5pa3Q4REc5NkgzN1FuTz1EN2dr20tNSDFrSUwZNNW5DQnZ0
Yw5IMFN4TTdQXUBod2RVMG1hVzUzDQ040WnkR2hkU01Zd3hYRk1zVGFadEFRT3RyVfHwMDZHUe1CTUc5eFJ3QkxCKN1KRWZ1MXc2MjFneGpZ221aYU1vDQ0vc1BXZzJUOQ10bzFys2BveVI1c3ppZma0W1dieURW
U0VasW1pe1NrZGVjBUZ1S1E4Z1J3YzE3UVRHNEdrRnNDQpAdTRVnYrdTV1YtQaG0ZzhTDM4RmYkVUYXQVRFwVnZs9311TFRKNGZ20Up4aV1vZ2NHWJqLzBKakNV0QzeV6MndPN2t6RONBeV13Z2dN
aUfNRJUNJUSU1CbmpDQ0FZUXhJRE1Qmd0VkJBtU1GMEZWKU5U1NVUKJSQ0jEDQpSvkpVU1VaS1EwRkVUMUPTVMd0x0BwURWUFLRBENWVJWS1dTVU5KVH1CRVJTQkZSRF7FVGTzVZFSKJRMGX0DQpUaUJWVda
Q1ZwUKJva2xCTVj0d0BwURWUFLREJGVFFVUXRTVZUSUVGMKWRHAZjBwWZVRFcU1D20dDU3PHDQpTWSiZrFFFKSFSWJZMj11ZEdGamRH0HVkr1ZqYm1aamUQnp2NFF1WjISaUxEMTRU115KfZRFZRUJpE
QjFCQpWaTRnU0V0eRfVVeHhUeUezTn13Z1EwOU1MaUJ1V1VWU1VrV1NUEKVTUF3R0EXVUVFUXdGTURZek1EQXhDekFKDQpCZ05WQkFZVBFzHV1Nmt3RndZRFZRUU1BQkJEU1ZURVfVUd8SRVWfVWVNVV1BN
Uk13RVFZRFZRUJhE0XBEQpMwZMUZSR1RVOCRU1V3RXDZRFZRUXRfd3UUVZRNUS6QTNRRNEZVPQpNePheQMCZ2tXaGtPrz13MEJDUU1UDQpUW6psYzNcdmJUTmhZbXhsT21CQ1JFMUpUa2xUVKZKQ1EwbFBU
aUJEU1U1VVzrk1JRVJGSUZOR1VsmkPRMGx0DQpVeUJVVmtE1ZwUKJva2xQVX1CQ1RDQKRIUMDvVvWtE1ZwBzEubFJGQWhRd01EQXDNVEF3TURBd01EVXDPREKzDQpOREK1TVRBSJnVJZE01DR2dV09GMHh
QV1KS29aswh2Y05BUNTcRmh0amIyNTBZV04vYnk1MFpXtNvH052UuH0aGRDNW5iMk1lDQpJWgd4SmpBa0JnT1ZCQWtNSFVG0xPqK1TVVJCVEVkUE1EYzNMQ0jBVDB3dU1FZFSVkpT1ZKUE1RNHdEQV1EDQpWUVFSREFD05qTxdNREVMVTFUR0EXVUVCaE1DVFZneEdUQVCZ05WQkFntUVFtkpVWVVCUCNCRVJTK5SvnhKDDpR
MDh4RXpBukJnT1ZCQMNQ2t0V1FWk1WRVZOVDBNEZUQVRCZ05WQkMwVERGTkJWRGazTURjD01VNU9NekzjDQpNRm9HQ1NkR1NJYJNRUUVQWh0TmTnVnpjRz11YzJGaWJHVZTJRUFVfVvsT1NWT1Vva0ZEU1U5T01FTkZUbFUDQpRVXdnKVVZ1Uw1Nwa2xU1EUSV1GULNTVUpWkVGVU1NV0VRJRZUSUV0FRa01NTVpWV1VWT1ZPVXd1aGNODQpNakV3TnpJae1UY3hNVE14V2hjTklqVXd0ek14TVRjeE1qRKhXakNcm1RF
a01DSUdBMVVFQKhNY1RFV1RURWdnQpSa0ZVU1UxQk1FT1NVVUSGVX1CQ1JVNUpwRVZhtVNRd01nWRUUVFwRXh0TVJWTK1TU0JHUVZSS1RVRNdRMUwPMDQpRMFZUSUVK1RrbfVsvm94SkRBAUJnT1ZCQW9URzB4
R1UweEpJRVpCvkVsT1FTQKRVbfZEU1ZnZ1FzVz9TV1JGDQpXakVMTUFR0EXVUVCaE1DVFZneE5p6QWKC22tXaGtPrz13MEJDUUVX0d4amNuVmpaWE5pW1c1cGRHVjZRR2R0DQpZV2xzTG10dmJURVdnQ1FHTQFV
RUXSTU5RMVZDVEReE1BRXhOMBUOTVRPyk1Ca0dBMMVVFQJUNU1EXVKNURGT4DQpNREV4TjAxRVJSsk9VekEzTU1JQk1Q05CZ2tXaGtPrz13MEJDUUVGQFPQ0FROFNSU1CQ2DQ0RRUF6Z0orDQpY1lYskVr
R3AXndR0d1FzKzVGQKp0mC83M0xZVVR5UC8rVzBLQ2V0RHZ1dkJUKzd2RGdVWVR1Qxb29pW1ZFDQ03RXPrb1FBTXJKYzNOMkNEQVhWwE1VTJFYak5FQTFBa2JaSEpvrF1KUX0XWZ0UNVLR1h4UXpnhFZczJj
UW1lDQpWzBxVUd3d3BrV